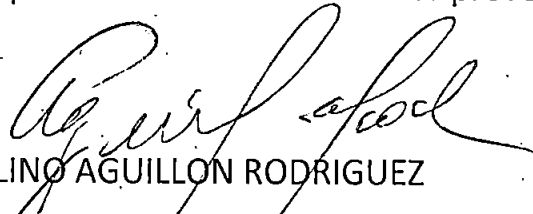


SECRETARIA. Restrepo, noviembre diez de dos mil veinte. Al despacho el presente poceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2020 00121-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la demandante, se niega por improcedente, toda vez que la medida solicitada no procede en esta clase de procesos.

Respecto del embargo del inmueble solicitado, y habida cuenta que la demandante inicialmente relaciono de manera equivocada la ORIP donde se encuentra ubicado el inmueble y con el fin de evitar futuras nulidades, previo a modificar el auto de medidas cautelares, se allegue el certificado de libertad y tradición del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

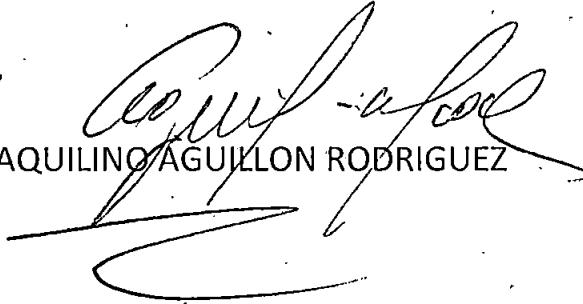
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 00019-20

Allegados los documentos en legal forma y en atención a la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, se fija el día 22 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9 am para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-156302 ubicado en la suite 305 de la torre E de la Unidad Hotelera Villa Valeria P. H. de propiedad del demandado ESTEBAN COBO VASQUEZ.

Fidelino Salazar Se designa secuestre para esta diligencia a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

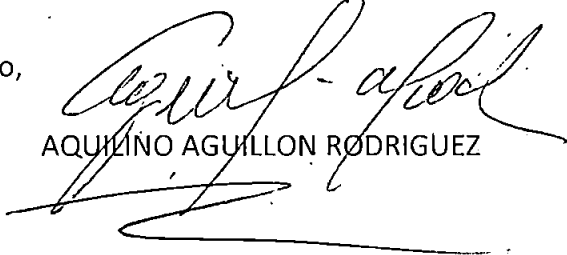
La presente providencia se notificó mediante estado No. 042

Hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

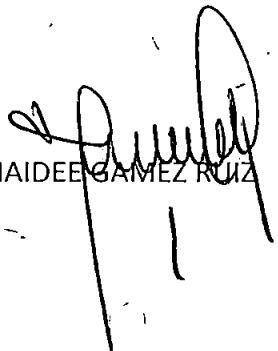
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre-doce de dos mil veinte

Radicado 2016 00091-00

Atendiendo la petición que antecede, se fija el día 25 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9.00 am para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-73322 de propiedad de la demandada ESTHER ZAMBRANO REY.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diez de dos mil veinte. Al despacho LA presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

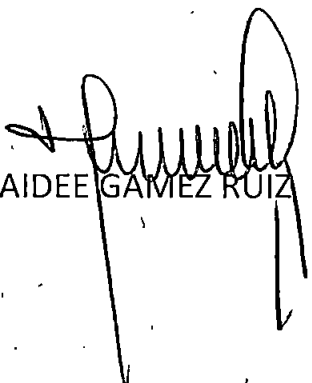
Radicado 2020 00052-00

Atendiendo los memoriales que anteceden téngase al demandado JESUS DAVID RUBIO REINOSO notificado por intermedio de apoderada judicial.

Se le reconoce personería a la abogada KATIA ELENA PEREZ MORENO para actuar como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

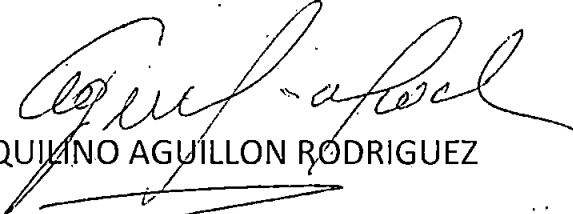
La presente providencia se notificó mediante estado No. 042

Hoy 12-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Radicado 2016 00034-00

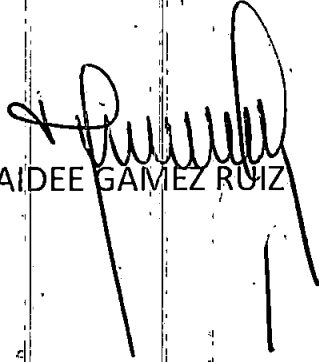
No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, al observar el despacho que a folios 77 a 79 del cuaderno No. UNO obra liquidación del crédito debidamente aprobada y no se evidencia que posteriormente se haya hecho abono alguno a la obligación.

Luego, una nueva liquidación del crédito procede cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas" (artículo 455 del C. G. del P., numeral 7º); o, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, artículo 461 ibidem, inciso 2º.

Por tanto, al no darse alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, no se tramita la liquidación adicional aquí presentada, pues no se enmarca dentro de dichos lineamientos, y por ende carece de toda relevancia procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

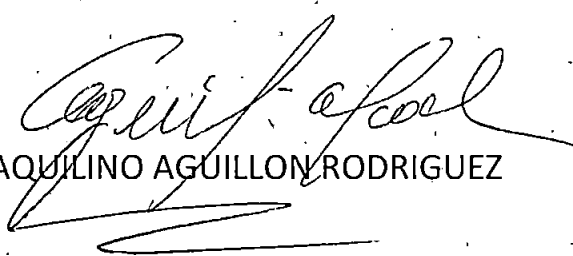
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 HOY 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diez de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

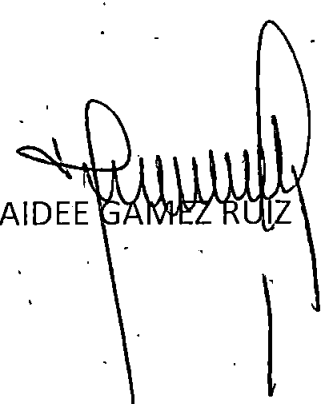
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Radicado 2018 00101-00

Atendiendo la petición que hace la demandante, y teniendo la potestad para revocar a la apoderada designada las facultades otorgadas en el poder, se acepta dicha petición, en consecuencia, en adelante únicamente se entregarán los dineros depositados por cuenta del proceso a la demandante, quien continuara conociendo del mismo, por lo que el despacho le reconoce personería para actuar en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 042

Hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado	506064089001 2019 00270-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS FERNANDO PALACIOS ESTRADA
Apoderada	AB. VICTOR DANIEL CHALELA MANTILLA
Demandado	DIO SALUD S. A.
Apoderada	AB. ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

TEMA A DECIDIR

Con anterioridad a la fecha se recibió petición de suspensión de la audiencia de que trata el artículo 319 del C.G. del P., programada para el día 9 del mes y año en curso y petición de suspensión del trámite procesal.

HECHOS

El CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO por intermedio de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra de DIO SALUD S. A. Notificado el representante legal de la demandada, mediante auto de fecha enero 29 de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Posteriormente, la demanda por intermedio de apoderada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha enero 30 de 2020. Corrido el traslado de ley, mediante auto de fecha 3 de julio de 2020 se fijó el día 5 de agosto de 2020 para la audiencia de que trata el artículo 319 del C. G. del P. La apoderada del demandante solicita la suspensión de dicha diligencia, por lo que el despacho la acepta y fija el día 8 de octubre de 2020 para su realización. El día 23 de septiembre de 2020 se recibe memorial y copia de contrato de cesión de derechos que hace el demandante CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO al señor LUIS FERNANDO PALACIOS ESTRADA, decisión que se resolvió mediante auto de fecha octubre primero hogano, y teniendo en cuenta que no se había aportado al proceso constancia que el nuevo demandante estuviera representado por apoderado judicial, debió posponerse la citada audiencia, fijándose nuevamente para el día 9 de noviembre del año en curso.

El día 9 de noviembre de 2020 los apoderados de las partes allegan memorial en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Respecto de la suspensión tenemos que el artículo 161 del C. G. del P., establece los presupuestos legales para decretar la suspensión del proceso, y en su numeral 2 reseña que cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Así pues, analizados los presupuestos establecidos para el caso, se puede observar que en la presente petición se reúnen los presupuestos legales para aceptar la petición de suspensión del proceso y a ello se procederá.

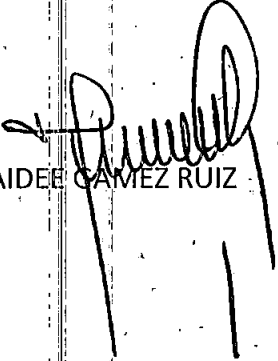
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

SUSPENDER el trámite procesal dentro de las presentes diligencias, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE CAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RESTREPO META

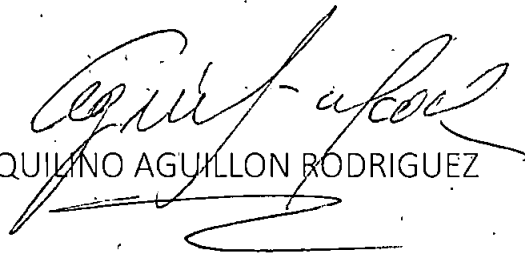
Este auto se notificó por anotación en estado No.

042 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, noviembre diez de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00134-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha abril 16 de 2018 se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandada. Ante la inactividad de la parte actora, mediante auto de fecha mayo 15 de 2019 se requirió al demandante y su apoderado para que gestionaran lo pertinente a la notificación y poder continuar con el trámite del proceso, concediéndole un término de 30 días. Si bien es cierto, una vez enterado del citado auto el apoderado solicito el emplazamiento de la demandada, el cual fue ordenado por auto de fecha junio de 2019, también lo es que, no se vislumbra interés alguno por parte de la actora en cumplir con este requisito, quedando con esto demostrado que el demandante y su apoderado no han sido diligentes con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., y entrar a

aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo descuido de la actora y no puede el despacho dejar *per se* sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

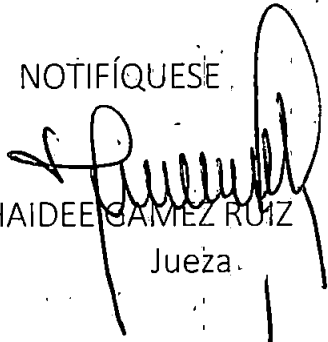
RESUELVA

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

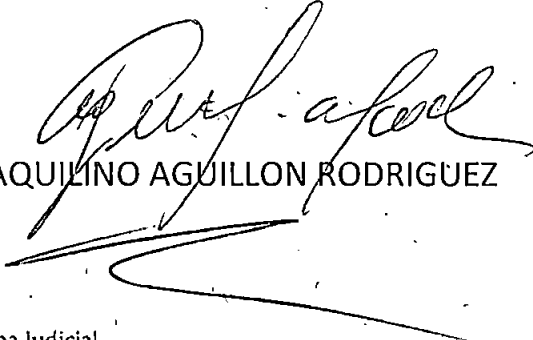
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diez de dos de dos mil veinte. Al-despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

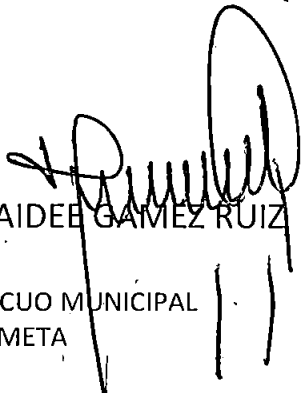
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Radicado 2019 00255-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la actora, es del caso aplazar la citada diligencia de secuestro hasta tanto la interesada se pronuncie nuevamente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

042- hoy 12-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Proceso Ejecutivo
Radicado 506064089001 2019 000286-00
Demandante COORINOQUIA
Apoderado AB. ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS
Demandados KAREN PATRICIA GANDARA PRIETO, HECTOR ANTONIO GANDARA MENDOZA,
EDUARD JAVIER MORENO VASQUEZ Y ALIS ROCIO LOPEZ ROZO

SECRETARIA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para requerir al demandante. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Interlocutorio No.

Observa el despacho que mediante auto de fecha noviembre 13 de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, y transcurrido un (1) año después, apenas se encuentra notificado uno de los demandados, teniendo en cuenta que es a la actora a quien le corresponde el impulso procesal, conllevando lo anterior a que no se cumplan los postulados de la administración de justicia, como es la celeridad procesal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se,

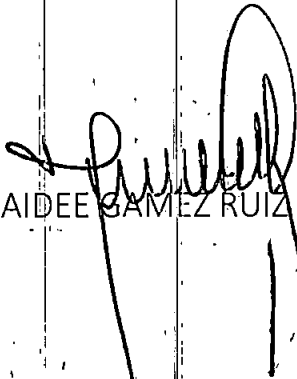
RESUELVE

Requerir a la demandante y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dispongan lo necesario para la notificación de las totalidad los demandados y poder continuar con el trámite procesal, so pena, que vencido dicho término y no se obtenga pronunciamiento alguno, la demanda quede sin efecto y se dispondrá la terminación por desistimiento tácito con la correspondiente sanción si a ello hubiere lugar.

Se acepta la sustitución que hace la apoderada inicial al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

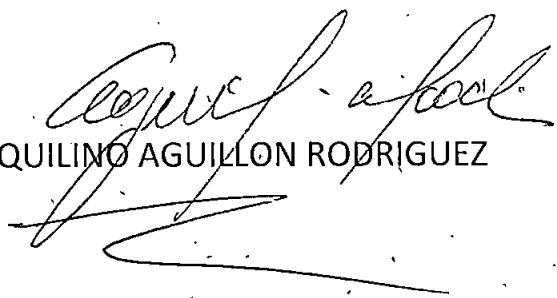
Este auto se notificó por anotación en estado No

042 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Radicado 2014 00065-00

Atendiendo el memorial que antecede, se le informa al petente que es a la actora a quien le corresponde actualizar la liquidación del crédito, para lo cual se le informara si existe a la fecha algún depósito judicial para su cobro y tenerlo en cuenta con los comprobantes de pago que existen en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

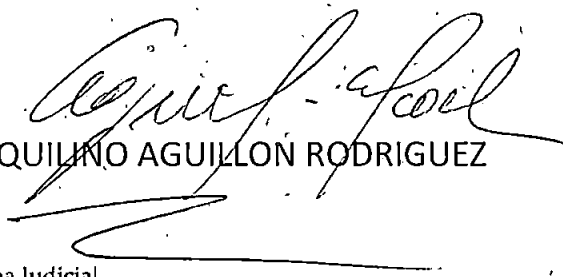
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Radicado 2016 00046-00

No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, al observar el despacho que a folio 58 del cuaderno No. UNO obra liquidación del crédito debidamente aprobada y no se evidencia que posteriormente se haya hecho abono alguno a la obligación.

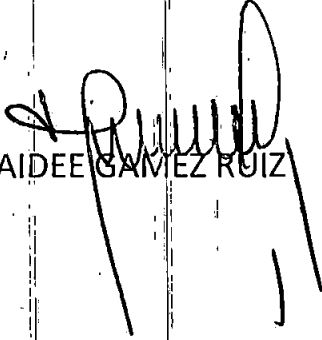
Luego, una nueva liquidación del crédito procede cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas" (artículo 455 del C. G. del P., numeral 7º); o, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, artículo 461, ibidem, inciso 2º.

Por tanto, al no darse alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, no se tramita la liquidación adicional aquí presentada, pues no se

enmarca dentro de dichos lineamientos, y por ende carece de toda relevancia procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

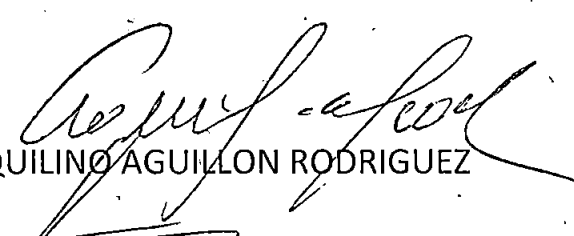
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 HOY 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho, las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

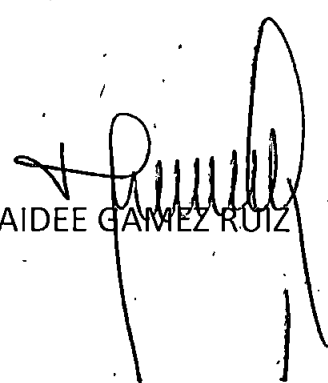
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00210-00

Liquidadas las costas procesales, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

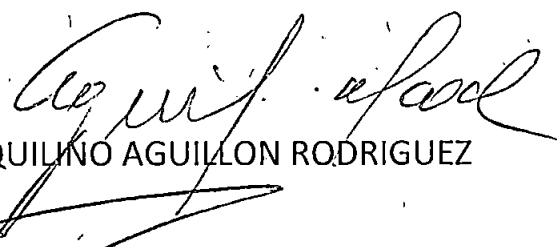
42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte.
presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

Al despacho las

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

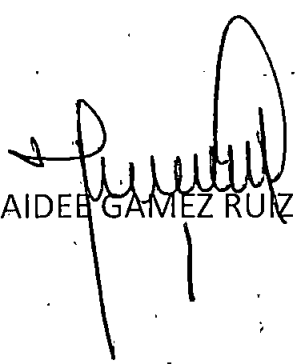
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00234-00

Vencido el termino de traslado se procede a fijar el día 09 ~~en~~
del mes de Diciembre del año 2020 a la hora de las
8:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 el
Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RESTREPO META

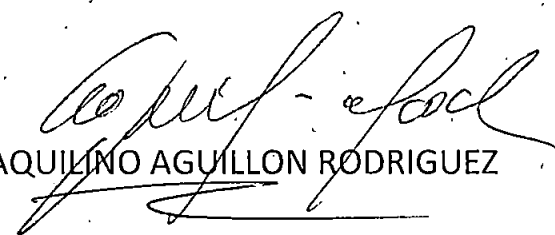
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020.

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diez de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

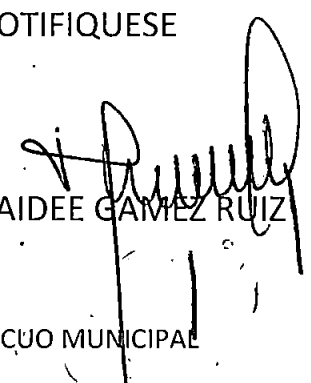
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2019-00058-00

Vencido el término de traslado a la actora, se procede a fijar el día 14 del mes de Diciembre del año 2020 a la hora de las 9 am para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverá sobre la nulidad ordenada por el Superior y la petición de desistimiento que hace el apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 042

Hoy 12-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 5056064089001 2020 00074-00
Referencia Incidente Desacato de Tutela
Accionante DORIS ALCIRA MELO ESPITIA
Accionado MEDIMAS EPS

Interlocutorio No.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a analizar la viabilidad de dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora DORIS ALCIRA MELO ESPITIA en razón al fallo de tutela proferido por este Juzgado de fecha mayo 28 de 2020, por medio del cual se tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y que se considero vulnerado por la EPS MEDIMAS.

ANTECEDENTES

En fallo de tutela de fecha 28 de mayo de 2020, dispuso en su parte Resolutiva:

PRIMERO. TUTELAR los Derechos Fundamentales a la señora DORIS ALCIRA MELO ESPITIA, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. ORDENAR al Presidente y Representante Legal Judicial de la entidad accionada MEDIMAS EPS para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar lo pertinente a fin de que sean entregados los medicamentos: 21 tabletas De lenalidomina en capsulas de 25 mg; seis (6) cantidades de CARFILZOMIB de 60 mg, polvo liofilizado y una (1) ampolla de ACIDO ZELEDRONICO de 4 mg/5 ml y la continuación de las quimioterapias ordenadas por su medico tratante a la señora DORIS ALCIRA MELO ESPITIA por condición de salud que padece, informando a este despacho sobre el cumplimiento de esta sentencia.

TERCERO: REQUERIR a la EPS MEDIMAS para que le informe el día, hora y nombre del centro de salud donde recibirá el tratamiento de quimioterapia la señora DORIS ALCIRA MELO ESPITIA teniendo en cuenta la patología que padece. Del mismo modo indicarle el transporte que va a utilizar para su traslado. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece: DESACATO. La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

El cumplimiento de los fallos de tutela es una condición necesaria para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su defensa mediante esta acción, en los términos del artículo 86 de la Constitución.

El incumplimiento de los mismos frustran la consecución de los fines materiales del Estado social de derecho, como son la realización efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas, el mantenimiento de la convivencia pacífica y del orden justo, e implica una violación del derecho de los demandantes a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Por estas razones, desde la sentencia T-537 de 1994, la Corte Constitucional ha sostenido que el cumplimiento de las sentencias de tutela constituye un derecho subjetivo de imperativo acatamiento en el Estado Social de derecho.

Ahora veamos los siguientes:

HECHOS

Están relacionados a folios 1^o del escrito de desacato.

PRETENSIONES

1.- Solicito a su señoría que tenga por desacato a MEDIMAS EPS por cuanto no ha cumplido completamente con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, mediante el fallo del 28 de mayo de 2020 en lo relativo a indicar el transporte que va utilizar para su traslado.

2.- Solicito se sancione a MEDIMAS EPS por incurrir en desacato a la sentencia de acción de tutela emitida por el Juzgado promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, mediante el fallo del 28 de mayo de 2020 en lo relativo a indicar el transporte que va a utilizar para su traslado

3.- Solicito a su señoría por medio de su intervención se ordene a MEDIMAS EPS dar cumplimiento con lo ordenado por la sentencia de acción de tutela emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, mediante el fallo de 28 de mayo de 2020.

Ahora veamos. El despacho teniendo en cuenta las pretensiones de la accionante, DISPUSO mediante auto de fecha septiembre 17 de 2020 oficiar a la EPS MEDIMAS, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela aludido, so pena de abrir el correspondiente incidente de desacato, auto que fue debidamente notificado y aunque la entidad accionada por intermedio de la doctora TERESA LÓPEZ CAMARGO envía el día 22 de septiembre del año en curso, correo electrónico manifiesta que envía informe de cumplimiento de la acción de tutela de la referencia, y adjunta escritura Publica No. 3286 de 2016, certificado de cámara de comercio de Bogotá pero no adjunta pruebas documentales acerca del cumplimiento aludido a pesar de haberse requerido en dos oportunidades para que allegara los documentos respectivos sobre el cumplimiento manifestado.

Así pues, el cumplimiento de los fallos de tutela es una condición necesaria para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su defensa mediante esta acción, pues el incumplimiento de los mismos frustran las garantías y consecución de los fines materiales del Estado social de derecho y al estar demostrado el incumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada MEDIMAS EPS ha de iniciarse el incidente de desacato y

una vez notificado y de seguir el incumplimiento, se impondrán las respectivas sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior concluye este despacho, que la EPS MEDIMAS, NO ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de mayo de 2020, por lo tanto, existe merito para iniciar el desacato en su contra, y que bajo estas circunstancias, es procedente dar apertura al mismo.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

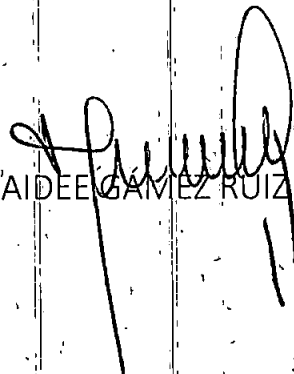
RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato en contra de MEDIMAS EPS, presentado por la señora DORIS ALCIRA MELO ESPITIA en razón al incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado con fecha 28 de mayo de 2020, dada su procedencia, tal como se dijo en la parte resolutive de esta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al incidentante y al Representante Legal de la entidad accionada EPS MEDIMAS.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GOMEZ RUIZ

Aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

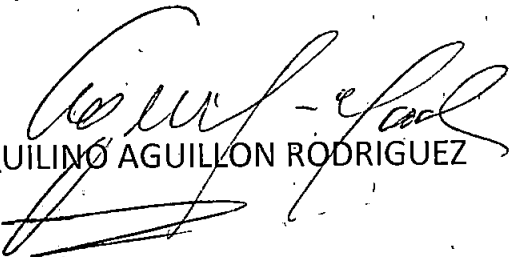
Este auto se notificó por anotación en estado No.

042 HOY 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00108-00

Liquidadas las costas procesales, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

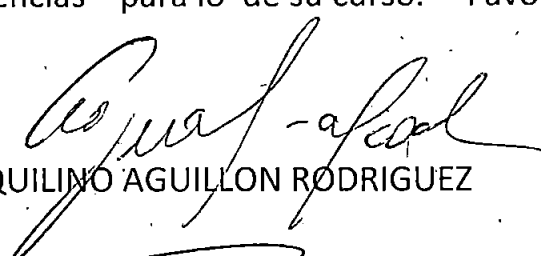
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

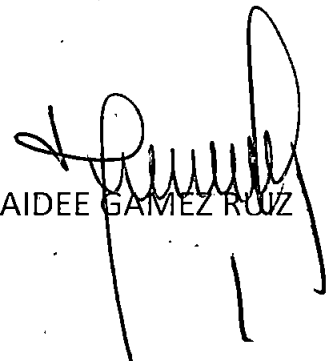
Radicado 2018 00133-00

Liquidadas las costas procesales, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

Requírase a la actora para que allegue la liquidación del crédito tal como se ordeno en auto de fecha enero 15 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

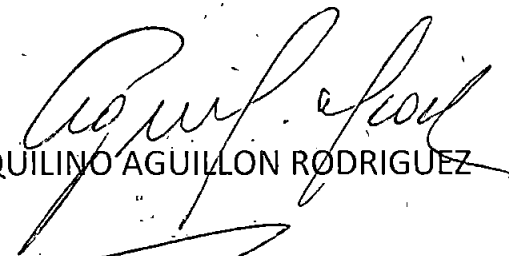
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00060-00

Liquidadas las costas procesales, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

Requírase a la actora para que allegue la liquidación del crédito tal como se ordeno en auto de fecha enero 15 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

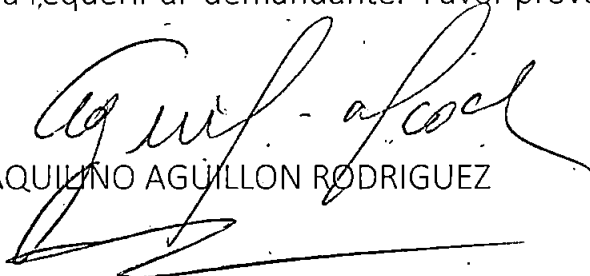
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario

Proceso Ejecutivo
Radicado 506064089001 2018 00223-00
Demandante CLUB RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO
Apoderado AB. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ FIGUEROA
Demandado LUIS AUGUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
MARIA MERCEDES ROMERO HERNÁNDEZ

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para requerir al demandante. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte

Interlocutorio No.

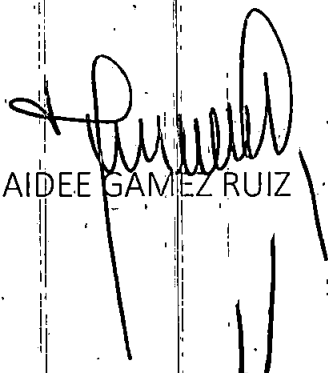
Observa el despacho que mediante auto de fecha agosto 21 de 2018 se libro mandamiento de pago en contra de los demandados, habiendo transcurrido al día de hoy mas de dos (2) años sin que se haya gestionado por parte de la actora, la notificación a los demandados, como tampoco ha estado pendiente para la realización de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que es a ésta a quien le corresponde el impulso procesal, conllevando lo anterior a que no se cumplan los postulados de la administración de justicia, como es la celeridad procesal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; se,

RESUELVE.

Requerir al demandante y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dispongan lo necesario para la notificación a los demandados y poder continuar con el trámite procesal, so pena, que vencido dicho término y no se obtenga pronunciamiento alguno, la demanda quede sin efecto y se dispondrá la terminación por desistimiento tácito con la correspondiente sanción si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

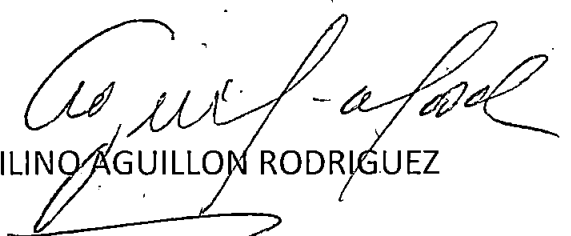
Este auto se notificó por anotación en estado No

042 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00070-00

Requírase a la actora para que gestione la notificación de la curadora adlitem y poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

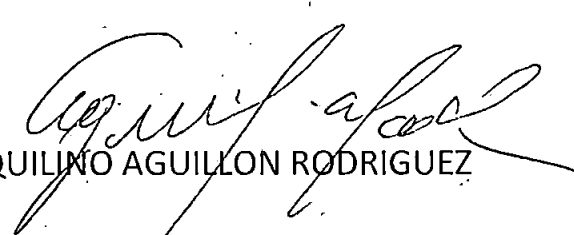
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepó, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00193-00

Liquidadas las cosas procesales, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

Requírase a la actora para que allegue la liquidación del crédito tal como se ordeno en auto de fecha 15 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

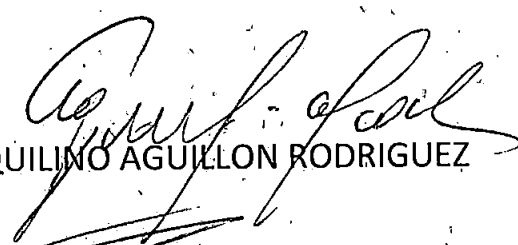
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2020 00109-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada, se le requiere aclarar la petición, toda vez que solicita la terminación del proceso por una obligación y que se continúe con el mismo referente a otras obligaciones.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

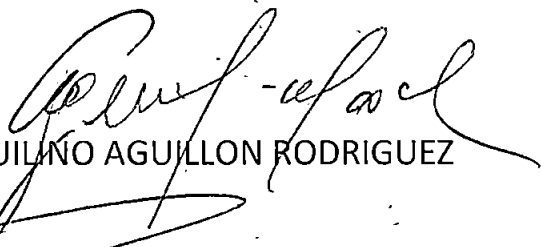
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

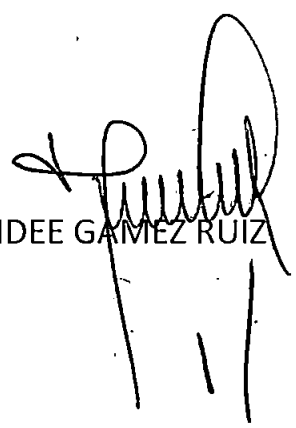
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 00297-00

Requírase a la actora para que actualice la liquidación del crédito, toda vez que se ha hecho entrega de dineros descontados al demandado en forma significativa.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

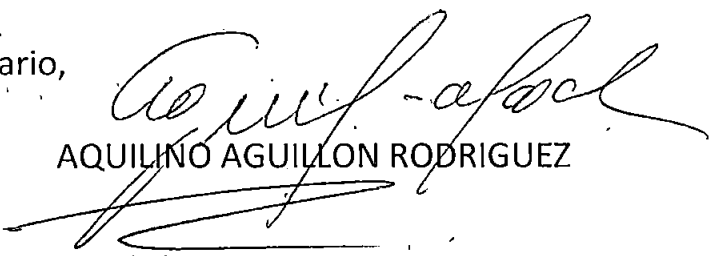
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre doce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

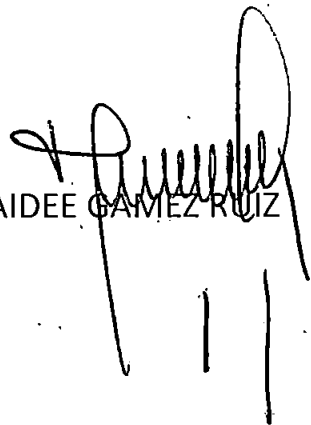
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2020 00018-00

Vencido el termino de traslado sin que se hubiere presentado objeción que resolver, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito que antecede, sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

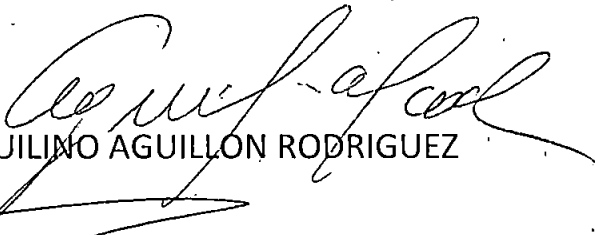
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre doce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

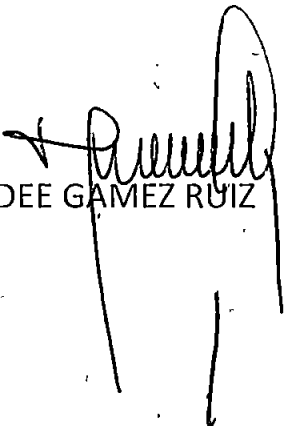
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2019 00180-00

Vencido el termino de traslado sin que se hubiere presentado objeción que resolver, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito que antecede, sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

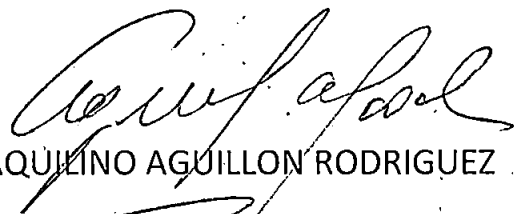
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

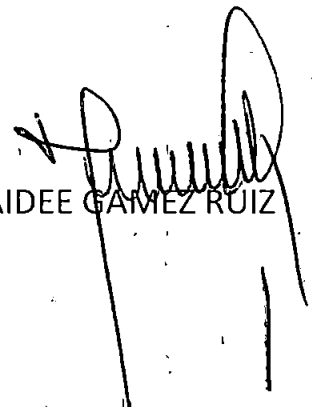
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 2018 0000262-00

En respuesta al apoderado del demandado, es de comunicarle que en auto de fecha octubre 29 del año en curso, se fijo nuevamente fecha para continuación de la audiencia, quedando en el informe de Secretaría explicito el motivo de la suspensión.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

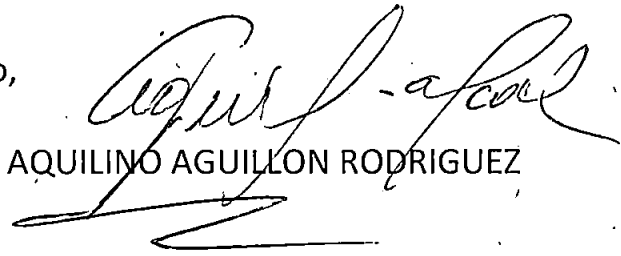
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre doce de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

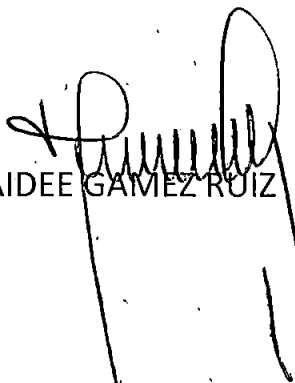
Restrepo, Meta, noviembre doce de dos mil veinte.

Radicado 00022-20

Previo a la fijación de fecha para la diligencia solicitada, se dispone que el interesado allegue los certificados de los vehículos, toda vez que éstos son objeto de registro previo al secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

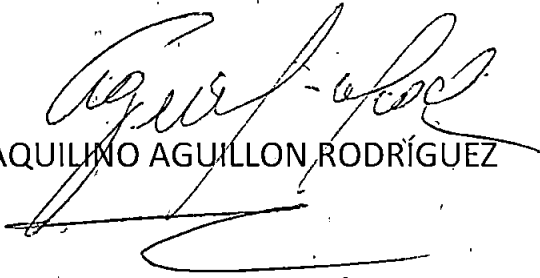
Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, noviembre once de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Noviembre doce de dos mil veinte

Radicado 2019 00291-00

Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- El desglose de la garantía base de la ejecución y su entrega a la actora, haciendo constar que la obligación allí contenida continúa vigente.
- 4.- La entrega de los oficios a la actora.

5.- Sin condena en costas.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

42 hoy 13-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario